

**CONSTANCIA:** Cartago, valle, julio 1 de 2021. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 30 de junio de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00096-00 LR de primera instancia.

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
Escribiente.

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago  
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 599  
PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00096-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cartago, Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **GLADYS CAMPOS RODRIGUEZ.**

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de domicilio de la demandada, en concordancia con el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

**RESUELVE:**

**1º.- LIBRAR** orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **GLADYS CAMPOS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$10.655.023.00)** por concepto de *capital*, según pagaré N. 7780086885 más los *intereses de mora* a partir del 10 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.
- 1.2. CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SENTENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$102.577.227.00)** por concepto de *capital*, según pagaré N. 7780086465 más los *intereses de mora* a partir del 3 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.
- 1.3. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$14.666.709.00)** por concepto de *capital*, según pagaré sin número, más los *intereses de mora* a partir del 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.
- 1.4. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$44.991.181.00)** por concepto de *capital*, según pagaré sin número, más los *intereses de mora* a partir del 9 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

**2º.- NOTIFICAR** a la demandada el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que cumpla con la obligación o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

**3º.- IMPRIMIR** a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

**4º.- DECRETAR** como medidas cautelares:

4.1. **El embargo** y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias, corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar o de tesorería, y Fiducias propiedad de la demandada GLADYS CAMPOS RODRIGUEZ identificada con

cédula de ciudadanía No. 51.794.893, en los bancos **DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU y FALABELLA**, medida que no deberá exceder la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$272.000.000.00)

Líbrese oficio a dichas oficinas, a las direcciones electrónicas reseñadas en la solicitud, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes.

**5º.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**6º.- TENER** a la doctora **LUPE MARCELA FORERO SIERRA** como endosataria para el cobro judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

**7º.- NOTIFICAR** este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El juez,**



**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.**

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular